



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 395/2021 por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la movilidad sustentable

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracciones I y III, y párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en términos de su artículo 31, fracción IV, que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán determina, en términos de sus artículos 1 y 2, que el estado, para cubrir el gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de las contribuciones fijadas por ley, las participaciones, las aportaciones, las transferencias y los subsidios provenientes de ingresos federales y, en su caso, los recursos derivados de empréstitos contratados; y que las personas físicas y morales están obligadas al pago de las contribuciones destinadas al gasto público del estado conforme a las leyes fiscales respectivas.

Que el código referido establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los ingresos que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que el código en comento dispone, en términos de su artículo 59, fracciones I y III, y párrafo segundo, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares; o bien, conceder subsidios o estímulos fiscales; y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Poder Ejecutivo deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deberán cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 determina, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos, así como de sus accesorios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 4, "Yucatán verde y sustentable", define la política 4.7, "Movilidad sustentable", cuyo objetivo 4.7.2, "Mejorar las condiciones de desplazamiento y accesibilidad en Yucatán", contiene la estrategia 4.7.2.1, "Fortalecer la infraestructura vial urbana que incremente las alternativas de movilidad en las ciudades" y la consecuente línea de acción 4.7.2.1.3, "Elaborar programas que promuevan el uso de medios de transporte sustentables como alternativa a los medios de transporte motorizados".

Que, en virtud de lo anterior, es necesario contribuir al desarrollo de la movilidad sustentable mediante el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan promover el uso de bicicletas, triciclos y otros vehículos de propulsión humana como medio de transporte, en vez del transporte particular en vehículos motorizados, no solo para lograr una movilidad más eficiente, sino también para fomentar la salud y la protección al medioambiente, entre otros beneficios, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 395/2021 por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la movilidad sustentable

Artículo 1. Estímulo fiscal

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas, personas morales o unidades económicas que, conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, se encuentren obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, únicamente, por el impuesto, su actualización y accesorios, que corresponda por pagar en los meses que comprende el periodo de junio a noviembre del ejercicio fiscal 2021.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior consiste en disminuir un monto equivalente al importe total erogado para la adquisición de vehículos de propulsión humana contra el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal por pagar en el mes en que se realice la adquisición y en los meses subsecuentes a esta, hasta agotarlo. El importe del estímulo no podrá ser mayor al importe que resulte de multiplicar el número de unidades de vehículos de propulsión humana que se hubiesen adquirido por el monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

No será objeto del estímulo señalado la adquisición de vehículos de propulsión humana para su posterior comercialización por parte de las personas físicas, personas morales o unidades económicas que tengan por objeto la realización de actividades económicas de distribución o comercialización de vehículos de propulsión humana.

Cuando, por el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal pagado mediante aplicación del estímulo, se presente una declaración complementaria que reduzca el importe a cargo del contribuyente, solo procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago

efectivamente realizado. El estímulo solo podrá disminuirse por un importe equivalente hasta por el monto del impuesto, su actualización y accesorios a pagar. Si el estímulo fuese mayor que el importe del impuesto, su actualización y accesorios a pagar, solo se disminuirá el estímulo hasta por el importe de pago.

La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del comprobante fiscal que ampare la adquisición de los vehículos, por lo que únicamente podrá aplicarse el estímulo contra el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal por pagar en el mes en que se realice la adquisición y en los meses subsecuentes a la fecha de emisión de dicho comprobante fiscal.

Se exceptúa del estímulo fiscal a que se refiere este decreto a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a las empresas de la Administración Pública estatal y a los organismos autónomos del estado de Yucatán.

Para efectos de este decreto, los vehículos de propulsión humana serán los referidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Requisitos para ser beneficiario

Para ser beneficiario del estímulo a que se refiere este decreto, los contribuyentes, personas físicas, personas morales o unidades económicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Presentar aviso ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán a través de los medios y con los requisitos que para tal efecto se establezcan.

III. Contar con el comprobante fiscal vigente que contenga el importe del estímulo que solicita aplicar, expedido a nombre del solicitante, cuya fecha de emisión deberá ser igual o posterior a la fecha de inicio de vigencia de este decreto. El comprobante fiscal que contenga el importe del estímulo deberá estar efectivamente pagado al momento de la presentación del aviso señalado en la fracción anterior.

IV. Tener domicilio fiscal, para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, en la zona de influencia de la infraestructura ciclista a que se refiere el artículo 3 de este decreto o, en su defecto, comprobar ante la autoridad fiscal que se cuenta con un centro de trabajo, local o establecimiento donde la persona que solicita el estímulo realice alguna actividad y cuyo domicilio se encuentre en la zona de influencia de la infraestructura ciclista. En este último caso, se deberá exhibir la documentación que para tal efecto se solicite. Para efectos de este decreto, se considerará que el domicilio se encuentra en la zona de influencia de la infraestructura ciclista cuando la superficie del predio en el cual se ubica colinde total o parcialmente con dicha zona.

V. Presentar y pagar las declaraciones del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal a más tardar el 31 de diciembre de 2021, disminuyendo el importe que resulte de aplicar el estímulo previsto en el artículo anterior contra las cantidades que estén obligados a pagar.

VI. En caso de que la adquisición de los vehículos haya sido objeto de algún programa, subsidio o ayuda del Gobierno del estado, este hecho deberá manifestarse en el aviso y únicamente será objeto del estímulo el importe de la adquisición que no haya estado sujeta a dicho programa, subsidio o ayuda.

Artículo 3. Zona de influencia de la infraestructura ciclista

Para efectos de este decreto, la zona de influencia de la infraestructura ciclista será la zona ubicada en los municipios de Mérida y Kanasín, y comprendida en las siguientes colonias:

COLONIA	LOCALIDAD
FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	MÉRIDA
FRACC. LAS AMERICAS II	MÉRIDA
COL. JUAN B. SOSA	MÉRIDA
COL. SAN LUIS	MÉRIDA
COL. MIRAFLORES	MÉRIDA
COL. HIDALGO	MÉRIDA
COL. DZITYA POLIGONO CHUBURNA	MÉRIDA
FRACC. LAS AMERICAS IV	MÉRIDA
COL. RENACIMIENTO	MÉRIDA
FRACC. GONZALO GUERRERO	MÉRIDA
FRACC. EL ROSAL II	MÉRIDA
COL. EMILIANO ZAPATA NORTE	MÉRIDA
FRACC. LOURDES	MÉRIDA
COL. YUCATAN	MÉRIDA
COL. NUCLEO SODZIL	MÉRIDA
FRACC. SAN ANTONIO KAUA	MÉRIDA
COL. EL PORVENIR	MÉRIDA
FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN	MÉRIDA
COL. GONZALO GUERRERO	MÉRIDA
FRACC. BUGAMBILIAS	MÉRIDA
FRACC. ARCOS DEL SOL	MÉRIDA
COL. MEXICO	MÉRIDA
COL. EMILIANO ZAPATA SUR III	MÉRIDA
COL. SAN ANTONIO KAUA III	MÉRIDA
COL. SAN ANTONIO KAUA III	KANASIN
FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	MÉRIDA
COL. SAN ANTONIO KAUA II	MÉRIDA
COL. SAN ANTONIO KAUA II	KANASIN
COL. REVOLUCION	MÉRIDA
FRACC. LINDAVISTA	MÉRIDA
FRACC. PALMAS PENSIONES	MÉRIDA
COL. BENITO JUAREZ NORTE	MÉRIDA
COL. ALCALA MARTIN	MÉRIDA
FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	MÉRIDA
COL. SAN ANTONIO XLUCH III	MÉRIDA
COL. BUENAVISTA	MÉRIDA
FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	MÉRIDA
FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	MÉRIDA
COL. GARCIA GINERES	MÉRIDA
COL. CENTRO	MÉRIDA
FRACC. VALLE DORADO	MÉRIDA
COL. MIGUEL HIDALGO	MÉRIDA
COL. ITZIMNA	MÉRIDA
FRACC. CAMPESTRE	MÉRIDA
COL. AMPLIACION REVOLUCION	MÉRIDA

COLONIA	LOCALIDAD
COL. AMPLIACION MIRAFLORES	MERIDA
COL. PINZONES	MERIDA
COL. EMILIANO ZAPATA SUR	MERIDA
COL. ROMA	MERIDA
COL. SAN DAMIAN	MERIDA
FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	MERIDA
COL. RESIDENCIAL DEL NORTE	MERIDA
COL. MONTES DE AME	MERIDA
COL. MERIDA	MERIDA
COL. REAL MONTEJO	MERIDA
COL. REPARTO DOLORES PATRON PENICHE	MERIDA
FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	MERIDA
COL. AZCORRA	MERIDA
COL. UXMAL	MERIDA
COL. DZUNUNCAN	MERIDA
FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	MERIDA
FRACC. NORA QUINTANA	MERIDA
COL. BOJORQUEZ	MERIDA
COL. MORELOS ORIENTE	MERIDA
COL. SAN ANTONIO XLUCH Y NOCO	MERIDA
FRACC. PASEOS DE PENSIONES	MERIDA
FRACC. TERRANOVA	MERIDA
COL. PLAN DE AYALA SUR III	MERIDA
COL. XCUMPICH	MERIDA
COL. SAN JOSE TECOH	MERIDA
FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	MERIDA
COL. JACINTO CANEK	MERIDA
FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	MERIDA
COL. PLAN DE AYALA SUR	MERIDA
FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	MERIDA
FRACC. YUCALPETEN	MERIDA
FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE PIEDRA DZITYA	MERIDA
FRACC. XOATIC	MERIDA
COL. LUIS ECHEVERRIA	MERIDA
COL. VIA MONTEJO	MERIDA
FRACC. LOMA BONITA	MERIDA
FRACC. HACIENDA INN	MERIDA
FRACC. VILLAS DEL REY	MERIDA
FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	MERIDA
FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	MERIDA
FRACC. XCOM	MERIDA
COL. INALAMBRICA	MERIDA
FRACC. LAS VIGAS	MERIDA
COL. SAN ANTONIO KAUA I	MERIDA
FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	MERIDA
FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	MERIDA
FRACC. JARDINES DE YUCALPETEN	MERIDA
FRACC. MONTEJO	MERIDA

Artículo 4. Efectos de los beneficios

El beneficio fiscal contenido en este decreto en ningún caso implicará devolución, compensación o saldo a favor alguno.

No serán objeto del beneficio fiscal contenido en este decreto los créditos fiscales pagados.

Artículo 5. Omisión o falsedad en los datos asentados

Cuando la autoridad detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones correspondientes a las obligaciones y a los meses objeto del beneficio, se perderá el estímulo a que se refiere este decreto sin necesidad de que medie resolución de la autoridad y se procederá de inmediato a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Cuando el comprobante fiscal que contenga el importe del estímulo fuese cancelado con posterioridad a la fecha de aplicación del estímulo sin ser sustituido por otro comprobante fiscal, el contribuyente perderá el derecho a la aplicación del estímulo y deberá presentar la declaración complementaria del impuesto que dejó de pagar, con sus respectivos accesorios.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

Los beneficios a que se refiere este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 7. Disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá emitir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 7 de julio de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA